

Resolución No. 01835

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Resolución 2173 de 2003, modificada por la Resolución No. 930 de 2008, derogadas por la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, Resolución 4851 del 2011, Resolución 1123 del 2012, el Decreto 1076 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de control y vigilancia el día 25 de abril de 2023, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 21 No. 15 – 03 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, propiedad de la señora **CLAUDIA MARÍA CECILIA MONSALVE AHUMADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.709.533 y donde operaba la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, con Nit. 860.527.917-1, cuyo representante legal es el señor **RACHID ELAM NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.359, ejerciendo actividades de manufacturación y comercialización de productos para el cuidado personal y aseo del hogar, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07991 del 26 de julio de 2023 (2023IE169843)**.

Que durante el desarrollo de precitada la diligencia, se observó la filtración de un líquido en el sótano de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, predio colindante al área en la que se desarrollan las actividades industriales de la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.** y en la cual existe una línea de abastecimiento de VARSOL y tanques de almacenamiento del mismo.

Resolución No. 01835

Que la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023 (2023EE280498)**, dispuso requerir a la señora **CLAUDIA MARÍA CECILIA MONSALVE AHUMADA**, en calidad de propietaria y a la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, para dar cumplimiento a los aspectos técnicos consignados en el **Concepto Técnico No. 07991 del 26 de julio de 2023 (2023IE169843)**.

Que, el Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023, fue notificado a la señora **CLAUDIA MARÍA CECILIA MONSALVE AHUMADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.709.533, por aviso el 17 de enero de 2024.

Que la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, con Nit. 860.527.917-1, fue notificada personalmente el día 17 de enero de 2024, por intermedio de la señora EMILY ESTEFANY ESPINOSA NARANAJO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.033.794.391, en calidad de autorizada.

Que, la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, con Nit. 860.527.917-1, a través de su apoderado Doctor OSCAR ALEJANDRO MAESTRE PIÑERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.207 y TP. No. 168.468, presentó recurso de reposición en contra del **Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023 (2023EE280498)**, junto con los documentos aportados como pruebas, mediante la radicación **2024ER26125 del 31 de enero de 2024**.

Que dicho recurso de reposición se presentó dentro de los términos legales establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), toda vez que, el auto recurrido a través del radicado **2024ER26125 del 31 de enero de 2024**, fue notificado el 17 de enero de 2024, encontrándose en el décimo día hábil.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que una vez revisados los argumentos y las pruebas que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, con Nit. 860.527.917-1, se centran en lo siguiente:

“(…) 3.1. EL REQUERIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO ESTÁ A CARGO DE INDUSTRIAS BISONTE Y LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL MISMO RESULTA INNECESARIA POR ENCONTRARSE SATISFECHA.

Recuérdese que los actos administrativos por ser una manifestación de voluntad de la administración pública encaminada a producir efectos jurídicos deben reunir una serie de elementos o requisitos, dentro de los cuales se encuentra la necesidad de que contengan órdenes claras y específicas, lo anterior, no sólo porque una imposición indeterminada podría significar un vicio en su formación, sino porque una carga de esa naturaleza limitaría el derecho de defensa del administrado, para quien debe ser palmaria y puntual la exigencia impuesta y ante cuyo incumplimiento podría resultar sancionado.

Resolución No. 01835

Dicho lo anterior es necesario destacar que de la lectura de la parte resolutive del Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023, se advierte que el requerimiento impuesto en el artículo primero y consistente en la elaboración de determinado plan de trabajo y su respectivo cronograma, resulta exigible a quien ostente el derecho de dominio sobre el predio ubicado en la carrera 21 No. 15 - 03 de Bogotá D.C., premisa que resulta excluyente con la calidad en la que INDUSTRIAS BISONTE ocupó dicho inmueble, pues mi representada no es la propietaria del mismo, condición que la misma autoridad administrativa reconoce, señalándola como “operadora” del bien y que se demuestra a través del “Certificado Especial de No Propiedad” emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el cual consta que INDUSTRIAS BISONTE no es titular del derecho real de dominio sobre inmueble alguno.

Siendo claro entonces que INDUSTRIAS BISONTE no está obligada a presentar el documento requerido, es necesario hacer énfasis en el artículo segundo de la decisión cuestionada, el cual indicó que sí le corresponde a mi poderdante “tener en cuenta posibles zonas de interés para llevar adecuadamente un proceso de desmantelamiento”; sin embargo, frente a esta exigencia se resalta que la sociedad exhortada no opera en el inmueble ubicado en la carrera 21 No. 15 - 03 de Bogotá D.C. desde el 15 de diciembre de 2023, situación que torna la obligación impuesta en un hecho superado pues no sólo se desmantelaron las que pudieran ser denominadas “zonas de interés” para la elaboración del estudio exigido al propietario, sino que se trasladó toda la planta que operaba en el inmueble a otro lugar, proceso que por supuesto cumplió con los requisitos técnicos y normativos del caso.

Como prueba de lo anterior, se aporta con este escrito el oficio del 15 de enero de 2024, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha por parte de INDUSTRIAS BISONTE a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con el asunto “DESMANTELAMIENTO PLANTA DE PRODUCCIÓN ASEO HOGAR Y NUEVA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES”, en el cual se aportó material fotográfico y se explicó que:

“1. Las instalaciones de la Carrera 22 No. 15 - 46 actualmente se encuentran desocupadas, no presentan ninguna actividad industrial y la bodega ha sido entregada a su propietario...

2. Se realizó desmantelamiento total de las áreas correspondientes a: Preparación, envasado, acondicionamiento, laboratorio control de calidad, bodegas de materia prima, material de empaque y producto terminado, planta de tratamiento de aguas residuales, caldera y chimenea, almacenamiento de residuos y oficinas administrativas entre otros”

Con otras palabras, como INDUSTRIAS BISONTE ya no opera en el predio, y, por ende, dichas instalaciones se encuentran desocupadas, mi defendida ejecutó la conducta que se le exige en el auto cuestionado, de manera previa a conocer el contenido del mismo, esto es, “tener en cuenta posibles zonas de interés para llevar adecuadamente un proceso de desmantelamiento”.

En este contexto, la orden dada por la autoridad administrativa a INDUSTRIAS BISONTE y contenida en el artículo segundo de la parte resolutive del Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023 resulta innecesaria e inejecutable, y, por ende debe ser REVOCADA, máxime si se tiene en

Página 3 de 22

Resolución No. 01835

cuenta que una indebida interpretación de su cumplimiento podría significar la imposición de medidas preventivas y sanciones para mi prohijada en abierta vulneración del derecho a la defensa y por ende al debido proceso.

3.2. INDUSTRIAS BISONTE NO HA SIDO LA ÚNICA PERSONA JURÍDICA QUE HA OPERADO EN EL PREDIO Y POR TANTO NO PUEDE SER LA ÚNICA SOSPECHOSA DEL ORIGEN DE LA FILTRACIÓN.

Si se tiene en cuenta que, tanto en la parte motiva como en la parte resolutive del Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023, se hace referencia a INDUSTRIAS BISONTE en su calidad de “operador” del inmueble ubicado en la carrera 21 No. 15 - 03 de la ciudad de Bogotá D.C. y es dicha calidad la mencionada a propósito de la obligación impuesta a la propietaria del bien en el artículo primero del acto administrativo y la que conduce a la autoridad a radicar en cabeza de mi defendida “la sospecha del origen de la filtración”, se torna indispensable reiterar que de manera previa al año 2000 y durante un lapso cercano a veinte (20) años, en dicho predio operó PRODUCTOS QUÍMICOS BORDEN.

La anterior situación se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente el 15 de febrero de 2023, al radicar la respuesta al requerimiento radicado bajo el número 2023EE06122, en la cual, frente al punto en el que se solicitó “Indicar qué actividades se realizaban en el predio antes de instalarse Industrias Bisonte en las instalaciones que colindan con la Casa de la Justicia” se contestó: “Hasta finales del año 1999 el predio estuvo ocupado por PRODUCTOS QUÍMICOS BORDEN, empresa que se dedicaba a la fabricación de productos de aseo”.

Así las cosas, no resulta adecuado que la autoridad ambiental circunscriba su sospecha exclusivamente sobre INDUSTRIAS BISONTE, sino que le corresponde reconocer que mi defendida operó en el inmueble dentro del periodo comprendido entre mediados de año 2000 y finales del año 2023, pero, que de manera previa y por un lapso cercano a veinte (20) años también funcionó allí una sociedad que fabricaba, al igual que mi poderdante, productos de aseo.

Para ahondar en razones, nótese que en el Concepto Técnico No. 07991 del 26 de julio de 2023 que originó el requerimiento contentivo del auto que a través del presente escrito se impugna, estableció como información catastral que el uso del predio identificado es “INDUSTRIA MEDIANA” y más adelante señaló que el lapso que tuvo en cuenta para analizar las actividades productivas ejecutadas en dicho bien fue sólo de catorce (14) años, sin que se explicara la razón por la cual la muestra se contrajo a dicho periodo y no a otro.

Así mismo, en dicho análisis se establecieron sustancias de interés que podían afectar los recursos suelo y agua subterránea y en sus respectivos parámetros y especialmente en lo que corresponde a los efectos sobre el medio ambiente se resaltó frente a los hidrocarburos:

“Los TPH que son liberados al suelo pueden mobilizarse hacia el agua subterránea a través del suelo. Allí, los componentes individuales pueden separarse de la mezcla original dependiendo de las propiedades químicas de cada componente. Algunos de estos componentes se evaporarán en el aire y otros se disolverán en el agua subterránea y se alejarán de donde fueron liberados. Otros compuestos se adherirán a partículas en el suelo y pueden permanecer en el suelo durante mucho tiempo,

Página 4 de 22

Resolución No. 01835

mientras que otros serán degradados por microorganismos en el suelo.”.

Todo lo anterior cobra relevancia en la medida en que la ubicación, procesos industriales e insumos utilizados tanto por INDUSTRIAS BISONTE como por PRODUCTOS QUÍMICOS BORDEN guardan estrecha similitud y, por ende, la presunta presencia de sustancias de interés en el subsuelo del predio que podría estar infiltrando el sótano de la Casa de la Justicia, pues únicamente colinda con ésta por el costado norte, no sólo resultaría eventualmente imputable a mi defendida, sino a toda aquella persona jurídica que hubiese operado en el predio y cuyo objeto social y/o actividad resultara similar a la de mi poderdante, sin importar la temporalidad de su actividad, puesto que, como se estableció en el señalado Concepto Técnico No. 07991 del 26 de julio de 2023, las sustancias de interés no necesariamente desaparecen con el paso del tiempo.

De acuerdo a datos presentados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en su boletín climatológico sobre el comportamiento mensual del número de días con lluvia, entre enero y octubre de 2022 se presentó una tendencia creciente en las precipitaciones que aumentó en el segundo semestre para la mayoría de las regiones. Para el mes de septiembre de 2022 se empezó a alertar acerca de las graves consecuencias que se podrían presentar por el fenómeno de la niña.

Con ocasión de los hechos presentados en la Casa de la Justicia, INDUSTRIAS BISONTE desplegó una serie de acciones encaminadas a mitigar la situación, entre ellas, la verificación de las bajantes de aguas lluvias, las cuales presentaban algunas fallas que fueron corregidas, sin embargo, esta falencia pudo ocasionar una saturación del suelo, lo que posiblemente llevó a que se presentara la filtración en el sótano de la Casa de Justicia que está a tres (3) metros por debajo del nivel de piso de la bodega donde antes operaba mi poderdante.

Así pues, teniendo en cuenta que como se indicó en el Concepto Técnico No. 07991 del 26 de julio de 2023 los TPH liberados pueden permanecer en el suelo durante mucho tiempo por ser productos de difícil degradación, existe una alta probabilidad de que la sustancia que se infiltró en el sótano de la Casa de la Justicia haya estado adherida al suelo por más de veinte (20) años, y que, con las altas precipitaciones presentadas durante el año 2022 haya ocurrido una saturación con escorrentía del agua, la cual pudo llevar consigo el producto contaminante.

En este orden de ideas, si en gracia de discusión la autoridad administrativa considerara que INDUSTRIAS BISONTE debe continuar vinculado a este requerimiento, también le corresponde convocar a PRODUCTOS QUÍMICOS BORDEN y a toda aquella persona jurídica que haya ocupado el inmueble mencionado cuyo objeto social y/o actividad resultara similar a la de mi poderdante.

3.3. INDUSTRIAS BISONTE ADELANTÓ LAS GESTIONES PERTINENTES FRENTE A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS Y RELACIONADAS CON LA FILTRACIÓN QUE ORIGINÓ EL REQUERIMIENTO.

Recuérdese que el hecho que originó el requerimiento ahora impugnado, fue la filtración de un líquido que se presentó en el sótano de la denominada Casa de Justicia y/o Subsecretaría de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., razón por la cual, es imperativo destacar que tan pronto tuvo conocimiento del hecho,

Página 5 de 22

Resolución No. 01835

mi defendida desplegó una serie de acciones encaminadas a mitigar la situación que le fue expuesta.

Como prueba de lo anterior, el 2 de enero de 2023 se llevó a cabo una reunión entre INDUSTRIAS BISONTE y la Casa de Justicia de Mártires, con el objetivo de analizar la filtración de líquido en el sótano y/o parqueadero y en el acta respectiva se estableció:

“Se indica que la filtración de líquido con olor a químico indeterminado se identifica desde el jueves 29 de diciembre de 2022...”

El día 2 de enero de 2023, concurren a la Casa de Justicia el representante de la empresa Bisonte Ingeniero Eduardo Chacón y con su equipo de trabajo realizan contención y recogida por posible derrame y/o contaminación de líquido químico indeterminado. Este trabajo se realiza mediante el vertimiento de arena de río especial para este tipo de procedimiento. El residuo de este procedimiento fue recolectado conforme a las normas vigentes en materia ambiental, y se solicita a la Casa de justicia realizar el lavado del piso con detergente.”

De igual manera, refiriéndose al evento de la filtración que originó la visita del 5 de enero de 2023, la Dirección de Recurso Hídrico y del Suelo destacó frente a INDUSTRIAS BISONTE en el oficio del día 12 del mismo mes y año, referenciado como “Cumplimiento de normatividad ambiental en materia de vertimientos”:

“En el momento de la visita no se observó que el usuario se encontrara realizando vertimientos sobre la vía pública o calzada.

Se observó que las tuberías y tanques que maneja la empresa son superficiales, no se evidencian descargas ni fuentes que pudieran estar generando la presunta infiltración al predio contiguo.

Informan que ya han realizado pruebas con trazadores por las tuberías con un colorante el cual no se ha visto reflejado en la filtración de la casa de Justicia.

Verificando el plano hidrosanitario no se evidenciaron tuberías que colinden con la casa de Justicia”.

De cara a los compromisos adquiridos, especialmente al constante monitoreo de la situación, el 25 de enero de 2023, INDUSTRIAS BISONTE remitió a la Casa de la Justicia de Mártires, un mensaje de datos acompañado de registro fotográfico en el que señaló:

“desde la solicitud verbal realizada por ustedes el día 29 de diciembre de 2022, en relación a una filtración de agua mezclada con algún producto químico indeterminado ... nuestra empresa tomó medidas inmediatas que incluyeron investigación interna de lo sucedido, medidas de carácter administrativo, como cambios en los procedimientos de aseo interno, información de la situación a nuestro personal, ... se dispusieron medidas de ingeniería que incluyen, revisión exhaustiva de canales, bajantes, cajas de inspección y redes de tuberías de descarga y llenado de productos.

Resolución No. 01835

Nuestra empresa cuenta con un cronograma de mantenimiento, controlado por un software especializado llamado "FRACTTAL", que incluye un checklist de infraestructura y mediante el cual se interviene periódicamente los ítems antes referidos. Sin embargo se aprovechó la oportunidad (revisión exhaustiva), para corregir algunas fallas no previstas y es así como procedimos a fundir un sobrepiso, impermeabilizar algunas cajas de inspección, cambiar algunas bajantes, impermeabilizar nuestros tanques de enfriamiento y toda el área que colinda con la Casa de Justicia".

En la misma línea, el acta de la reunión celebrada el 1 de febrero de 2023, entre INDUSTRIAS BISONTE, la Casa de la Justicia y la ARL POSITIVA, con el objetivo de realizar seguimiento a la filtración, se consignó:

"Se realiza visita in situ al sótano parqueadero de la Casa de Justicia, y se identifica que la filtración es mínima en relación con la presentada al inicio de la situación, y no presenta olor a químico.

Se solicita por parte de Bisonte que se deje drenar 8 días la filtración ya que son residuos de humedad, y en un plazo de 15 días realizarían la intervención de una impermeabilización en la parte baja de la pared para eliminar completamente la filtración.

Por parte de la ARL se indica conformidad por lo solicitado y la intervención que realizará la Empresa Bisonte".

De igual manera, el 15 de febrero de 2023, al radicar la respuesta al requerimiento radicado bajo el número 2023EE06122, INDUSTRIAS BISONTE afirmó:

"Se realizaron las siguientes acciones con el objeto de determinar si algún proceso de nuestra fabricación es responsable de la filtración:

- Pruebas con trazadores de color por las tuberías, sin reflejarse filtración hacia la casa de justicia. - El cuerpo oficial de bomberos de Bogotá

- unidad de operaciones especializada en materiales peligrosos realizó inspección el día jueves 12 de enero de 2023 a los tanques de almacenamiento y tuberías de distribución, tomó mediciones de contaminación atmosférica y control de PH al líquido filtrado en el sótano de la Casa de Justicia, y no se registrar rastro de sustancias químicas. Como medidas preventivas Industrias Bisonte realizó:

- Cambios en los procedimientos de aseo interno.

- Medidas de ingeniería como: revisión exhaustiva de canales, bajantes, cajas de inspección y redes de tuberías de descarga y llenado de productos.

- Check list de infraestructura y acciones correctivas en pisos como la fundición de

Resolución No. 01835

placa impermeable, cambio de bajantes, e impermeabilización de cajas de inspección y tanques de enfriamiento”.

A su turno, el 25 de abril de 2023, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo visitó nuevamente el inmueble donde opera INDUSTRIAS BISONTE y en la parte de observaciones generales destacó: “Se evidenció la presencia de dos tanques aéreos de almacenamiento de varsol (de tránsito). Las tuberías se encuentran a nivel. Las tuberías de recepción se encuentran a 2” a nivel aproximadamente a 80 cm de la pared colindante de la Casa de justicia”.

De lo dicho con antelación se concluye que, como ya se dijo, una vez tuvo conocimiento de los hechos, INDUSTRIAS BISONTE desplegó acciones encaminadas a analizar la situación, aún sin encontrar evidencias de que la filtración haya provenido de su operación. Asimismo, realizó actividades con el fin de prevenir posibles filtraciones futuras y cumplió con los compromisos adquiridos con el predio colindante por el costado norte, procurando una solución definitiva y demostrando su interés y compromiso permanente de controlar todo impacto que pueda generar su operación.

En este sentido, la conducta antes descrita que resulta diligente, oportuna y responsable, debe ser tenida en cuenta por la autoridad ambiental no sólo a propósito del requerimiento cuya revocatoria se pretende sino en torno a cualquier presunción que pretenda involucrar a mi defendida. (...).”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que, para el caso que nos ocupa es preciso colegir que, la normatividad aplicable es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones, en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo, se fundaron y surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, determinaron respecto a la oportunidad, presentación y requisitos para la interposición de un recurso, lo siguiente:

“(…) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Resolución No. 01835

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber (...)" (Subrayado fuera del Texto)

En consecuencia, es claro que el recurso impetrado contra la **Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023 (2023EE280498)**, concurda con lo expuesto previamente, luego esta autoridad ambiental encuentra criterio pleno para someterlo a estudio.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)" (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

Resolución No. 01835

"(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...) (Subrayado fuera de texto).

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que, la Carta Política en su artículo 209 del Capítulo 5; de la función administrativa, establece que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Que, el Estado como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar la "seguridad jurídica" al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

Que, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer

Resolución No. 01835

lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Que, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que tanto la persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por su protección y reparación.

Que, en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se consagró que:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que de acuerdo con el artículo 669 del Código Civil Colombiano, se define el derecho de dominio o propiedad como:

*“(...) **ARTÍCULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO.** El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, **para gozar y disponer** de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad (...)”*

V. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que desde el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se procedió con la evaluación del radicado No. 2024ER11064 del 15 de enero de 2024, mediante el cual la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.** presenta información sobre el desmantelamiento de su planta de producción y con el radicado **2024ER26125 del 31 de enero de 2024**, presenta recurso de reposición en contra del **Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023 (2023EE280498)**, consignando sus conclusiones en el **Concepto Técnico No. 07804 del 26 de agosto del 2024 (2024IE179574)**, en el cual se concluyó lo siguiente:

Página 11 de 22

Resolución No. 01835

“(...)

5. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO

Radicado 2024ER11064 de 15/01/2024
Información remitida
<i>INDUSTRIAS BISONTE S.A., presenta información sobre el desmantelamiento de su planta de producción, ubicada en el predio con dirección Carrera 21 No. 15-03 de la localidad de Los Mártires.</i>
Observaciones
<p><i>En este radicado, el usuario indica lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La empresa ha sido trasladada al Parque Industrial Robles 5 Bodega 27, Vereda Canavita – Tocancipá.</i> • <i>El predio fue entregado a su propietario la señora Claudia María Cecilia Monsalve Ahumada.</i> • <i>El desmantelamiento realizado correspondió al total de las áreas de: preparación, envasado y acondicionamiento, laboratorio control de calidad, bodegas de materia prima, material de empaque y producto terminado, planta de tratamiento de aguas residuales, caldera y chimenea, almacenamiento de residuos y oficinas administrativas entre otras.</i> • <i>Registro fotográfico</i>

Radicado 2024ER26125 de 31/01/2024
Información remitida
<i>INDUSTRIAS BISONTE S.A. (a través de la firma MAESTRE & ABOGADOS ASOCIADOS) presenta recurso de reposición en contra del Auto 08306 del 28/11/2023, acto administrativo mediante el cual se requieren actividades de investigación preliminar en suelo y agua subterránea para el predio ubicado en la Carrera 21 No. 15-03 de la localidad de Los Mártires.</i>
Observaciones
<p><i>En este radicado, el usuario argumenta lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>INDUSTRIAS BISONTE S.A., no opera en el predio desde el 15/12/2023</i> • <i>INDUSTRIAS BISONTE S.A., no ha sido el único operador del inmueble (anteriormente operó la empresa operó PRODUCTOS QUÍMICOS BORDEN, previo al año 2000)</i> • <i>INDUSTRIAS BISONTE actuó de manera diligente y responsable, pues atendió al llamado del predio (Casa de Justicia de los Mártires ubicada en la Carrera 21 No. 14-75) donde ocurrió el evento a fin de controlar, analizar y prevenir la filtración que pretende imputársele</i> <p><i>Sumado adjunta los siguientes documentos como “pruebas”:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>5.1 Certificado Especial de No Propiedad</i>

Resolución No. 01835

Radicado 2024ER26125 de 31/01/2024

- 5.2 Comunicado fechado el 15/01/2024 en el cual INDUSTRIAS BISONTE S.A., con el asunto "...DESMANTELAMIENTO PLANTA DE PRODUCCIÓN ASEO HOGAR Y NUEVA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES..."
- 5.3 Correo electrónico relacionado con el numeral anterior
- 5.4 Respuesta de INDUSTRIAS BISONTE al oficio de la SDA 2023EE06122 de 12/01/2023 emitido por el Grupo de Alcantarillado de la SRHS, en materia de vertimientos
- 5.5 Oficio de requerimiento 2023EE06122 de 12/01/2023, en materia de vertimiento
- 5.6 Copia del acta de la reunión celebrada el 2 de enero de 2023 entre la Casa de la Justicia Mártires e INDUSTRIAS BISONTE
- 5.7 Copia correo electrónico fechado el 25/01/2023 de INDUSTRIAS BISONTE dirigido a la Casa de la Justicia de Mártires, tratando el tema de la filtración, junto con registro fotográfico
- 5.8 Copia del acta de la reunión celebrada el 1 de febrero de 2023 entre la Casa de la Justicia Mártires, la ARL POSITIVA e INDUSTRIAS BISONTE (seguimiento a filtraciones)
- 5.9 Copia del acta de la visita efectuada el 25/04/2023 a INDUSTRIAS BISONTE, por parte de un profesional del grupo de Suelos de la SRHS

Así mismo, allegan los siguientes anexos:

- 6.1 y 6.2 Poder conferido por INDUSTRIAS BISONTE S.A. a la firma MAESTRE & ABOGADOS ASOCIADOS
- 6.3. Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAS BISONTE S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

6. INFORMACIÓN REMITIDA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

6.1 DESMANTELAMIENTO PLANTA DE PRODUCCIÓN - RADICADO 2024ER11064 DE 15/01/2024

❖ **Información presentada**

Mediante radicado 2024ER11064 de 15/01/2024 INDUSTRIAS BISONTE S.A. presenta información sobre el desmantelamiento de su planta de producción la cual se ubicaba en la Carrera 21 No. 15-03, fue "...trasladada al Parque Industrial Robles 5 Bodega 27, Vereda Canavita – Tocancipá..."

Indican que en el predio no se desarrolla "...ninguna actividad industrial y la bodega ha sido entregada a su propietario Sra. Claudia María Cecilia Monsalve Ahumada..."

Así mismo mencionan lo siguiente:

"...Se realizó desmantelamiento total de las áreas correspondientes a: Preparación, envasado y acondicionamiento, laboratorio control de calidad, bodegas de materia prima, material de empaque y producto terminado, planta de tratamiento de aguas residuales, caldera y chimenea, almacenamiento de residuos y oficinas administrativas entre otros (se anexa registro fotográfico)...Por lo mencionado anteriormente, se solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente retirar de su base de datos y/o inventario:

Página 13 de 22

Resolución No. 01835

- La planta de producción Aseo Hogar - Planta de tratamiento de aguas residuales - Caldera Miura Boiler 50BHP y chimenea...”

❖ **Consideraciones Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)**

Frente a lo anteriormente mencionado, el usuario indica que no se encuentra actualmente operando en el predio de interés (desarrolló actividades hasta el 15/12/2023), situación observada el día 19/06/2024 (donde no fue atendida la visita técnica ya que no fue abierta la puerta y de acuerdo con lo informado en visita hecha en la Casa de Justicia de Mártires, mencionaron que ese predio se encuentra desocupado).

Ahora bien, una vez evaluada la información, esta no corresponde a un informe de actividades de desmantelamiento de sus instalaciones,

6.2 RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2024ER26125 DE 31/01/2024

❖ **Información presentada**

A través del radicado 2024ER26125 de 31/01/2024 se presenta recurso de reposición contra el Auto 08306 del 28/11/2023 (notificado el 17/01/2024) en el cual se realiza la petición de revocar el mencionado Auto teniendo en cuenta que:

“(...

4.1. INDUSTRIAS BISONTE no opera en el predio desde el 15 de diciembre de 2023, por lo que la única carga que le fue impuesta y que se consignó en el artículo segundo de la decisión cuestionada se encuentra satisfecha.

4.2. INDUSTRIAS BISONTE no ha sido el único operador del inmueble, por lo que existe una duda razonable frente a la sospecha de ser la responsable de la filtración que originó la intervención de la autoridad.

4.3. INDUSTRIAS BISONTE actuó de manera diligente y responsable, pues atendió al llamado del predio donde ocurrió el evento cuestionado y desplegó sus recursos físicos y humanos para controlar, analizar y prevenir la filtración que pretende imputársele.

(...)”

De acuerdo con lo anterior allegan las siguientes “pruebas”:

- *5.1 Certificado Especial de No Propiedad, expedido el día 29/01/2024, por la Superintendencia de Notariado y Registro.*
- *5.2 y 5.3 Comunicado y correo electrónico de INDUSTRIAS BISONTE S.A., dirigido a la SDA, fechado el 15/01/2024, cuyo asunto es “...DESMANTELAMIENTO PLANTA DE PRODUCCIÓN ASEO HOGAR Y NUEVA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES...”*

Resolución No. 01835

- 5.4 Radicado 2023ER33278 de 15/02/2023 de INDUSTRIAS BISONTE S.A., en respuesta al oficio de la SDA 2023EE06122 de 12/01/2023 emitido por el Grupo de Alcantarillado de la SRHS, en materia de cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos.
- 5.5 Oficio de requerimiento 2023EE06122 de 12/01/2023, en materia de vertimiento (mencionado en el anterior numeral).
- 5.6 Copia del acta de la reunión celebrada el 2/01/2023 entre la Casa de la Justicia Mártires e INDUSTRIAS BISONTE, cuyo tema principal fue el “Análisis de filtración de líquido en el sótano (parqueadero) Casa de Justicia Mártires”.
- 5.7 Copia correo electrónico fechado el 25/01/2023 de INDUSTRIAS BISONTE S.A. dirigido a la Casa de la Justicia de Mártires, tratando el tema de la filtración, junto con registro fotográfico.
- 5.8 Copia del acta de la reunión celebrada el 1/02/2023 entre la Casa de la Justicia Mártires, la ARL POSITIVA e INDUSTRIAS BISONTE, relacionada con el “...seguimiento de filtración Casa de Justicia Mártires...”.
- 5.9 Copia del acta de la visita efectuada el 25/04/2023 a INDUSTRIAS BISONTE S.A. por parte de un profesional del grupo de Suelos de la SRHS.

Así como los siguientes anexos:

“(…)

6.1. Poder conferido por INDUSTRIAS BISONTE S.A. al suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

6.2. Poder conferido por INDUSTRIAS BISONTE S.A. al suscrito, de acuerdo con lo reglado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

6.3. Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAS BISONTE S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

(…)”

❖ **Consideraciones Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)**

Frente a lo anteriormente mencionado por el usuario y desde el punto de vista técnico se tienen las siguientes apreciaciones:

- Sobre el desmantelamiento de sus instalaciones, se atiende en el numeral 6.1 de este concepto técnico.

Resolución No. 01835

- *En relación al cumplimiento en materia de vertimientos, el radicado 2023ER33278 de 15/02/2023 de INDUSTRIAS BISONTE S.A., mencionado, fue evaluado a través del Concepto Técnico 04723 de 3/05/2023 (2023IE97644), comunicado al usuario en oficio 2023EE109524 de 16/05/2023, en el cual se hace el respectivo requerimiento basado en los hallazgos evidenciados en la visita técnica del día 15/03/2023.*
- *En cuanto a la atención brindada (contención, limpieza y recolección de derrame), por INDUSTRIAS BISONTE S.A., ante la presencia de filtraciones en pisos y paredes del sótano (parqueadero) de la Casa de la Justicia Mártires (predio vecino) se considera válida, toda vez que, la sospecha del origen de la filtración recae sobre dicha empresa, debido a su ubicación respecto al punto de filtración, procesos industriales adelantados en el área contigua al sótano (almacenamiento y conducción de Varsol), insumos manejados (Varsol), características organolépticas de la sustancia infiltrada (de acuerdo con lo descrito en antecedentes y eventos SIRE) y hallazgos de las diligencias técnicas de los días 25/04/2023 y 06/07/2023, las cuales conllevan a asociar la filtración a sustancias volátiles (posiblemente solventes), como lo es el Varsol (de acuerdo a lo consignado en Concepto Técnico 07991 de 26/07/2023 (2023IE169843)).*

Aunado a lo anterior, en visita técnica efectuada el día 19/06/2024 por profesionales del grupo de Suelos de la SRHS, al predio donde funciona la Casa de la Justicia Los Mártires con dirección Carrera 21 No. 14-75, pese a que ya no se observan las filtraciones iniciales (identificadas en el año 2023), se encuentran evidencias de nuevas filtraciones en piso y pared (3 metros a la derecha de la primera filtración) punto igualmente, colindante con el predio donde funcionaba INDUSTRIAS BISONTE S.A (predio identificado con chip catastral AAA0072YHPP, ubicado en la Carrera 21 No. 15-03).

*Habiendo dicho lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades productivas desarrolladas por INDUSTRIAS BISONTE S.A. en el predio ubicado en la Carrera 21 No. 15-03, así como las características organolépticas evidenciadas en las filtraciones en el predio vecino, ubicado en la Carrera 21 No. 14-75 (Casa de la Justicia), adicional a que, si bien se adelantaron actividades en pro de detener la que correspondería presuntamente, a la fuente activa de las filtraciones encontradas, **no existe información técnica que permita determinar el estado actual del suelo y agua subterránea bajo el predio de interés y colindantes, respecto a las sustancias que pudieron haber alcanzado dichos recursos, su potencial afectación, y en caso de haber concentraciones de las mismas, si éstas representan o no un riesgo inaceptable para la salud ambiental.***

De esta forma, se hace imperativo, conocer el estado ambiental del sitio, asociado a los recursos suelo y agua subterránea (acuífero somero), de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Auto 08306 del 28/11/2023.

7. CONCLUSIONES

La SDA, con base en lo establecido en el Concepto Técnico 07991 de 26/07/2023 (2023IE169843), requirió mediante Auto 08306 del 28/11/2023 a la señora CLAUDIA MARÍA CECILIA MONSALVE AHUMADA (propietaria del predio AAA0072YHPP) y a INDUSTRIAS BISONTE S.A. (usuario del predio), el desarrollo de actividades de investigación ambiental de suelo y agua subterráneas con el fin de verificar el estado de la calidad de estos recursos en el sitio. En ese sentido, INDUSTRIAS BISONTE S.A. (a través de la firma

Resolución No. 01835

MAESTRE & ABOGADOS ASOCIADOS) interpone ante dicho acto administrativo, recurso de reposición, esbozando argumentos técnicos y jurídicos, para lo cual se concluye lo siguiente:

7.1 RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2024ER26125 DE 31/01/2024

- *El grupo de control y alcantarillado de la SRHS, ha hecho el seguimiento, pertinente en materia de vertimientos, generando las actuaciones correspondientes, frente a este tema.*
- *Se considera válida la atención brindada (contención, limpieza y recolección de derrame en el año 2023) por INDUSTRIAS BISONTE S.A., ante la presencia de filtraciones en pisos y paredes del sótano (parqueadero) de la Casa de la Justicia Mártires (predio vecino), ya que la sospecha del origen de la filtración recae sobre dicha empresa, tal y como se detalla en las consideraciones de la SDA en el numeral 6.2 de este concepto.*
- *Con el fin de hacer seguimiento y control, profesionales del grupo de suelos, realizaron visita el día 19/06/2024 al predio de interés ubicado en la Carrera 21 No. 15-03 (predio desocupado – visita no atendida) y al predio ubicado en la Carrera 21 No. 14-75 (Casa de Justicia Los Mártires), aquí se identifica una nueva zona impactada, ubicada a 3 metros aproximadamente de la inicialmente identificada en 2023 (donde actualmente ya no se observan filtraciones) de igual manera en piso y pared del predio colindante (donde funcionaba INDUSTRIAS BISONTE S.A.), allí se evidencia filtración de una sustancia de tonalidad oscura con olor a betún y/o Varsol (derivados de hidrocarburos).*

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades productivas desarrolladas por INDUSTRIAS BISONTE S.A. en el predio ubicado en la Carrera 21 No. 15-03, así como las características organolépticas evidenciadas en las filtraciones en el predio vecino, ubicado en la Carrera 21 No. 14-75 (Casa de la Justicia), adicional a que, si bien se adelantaron actividades en pro de detener la que correspondería, presuntamente, a la fuente activa de las filtraciones encontradas, no existe información técnica que permita determinar el estado actual del suelo y agua subterránea bajo el predio de interés y colindantes, respecto a las sustancias que pudieron haber alcanzado dichos recursos, su potencial afectación, y en caso de haber concentraciones de las mismas, si éstas representan o no, un riesgo inaceptable para la salud ambiental.

En ese orden de ideas, se hace necesario, conocer el estado ambiental del sitio, asociado a los recursos suelo y agua subterránea (acuífero somero), de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Auto 08306 del 28/11/2023.

Por otra parte, en relación con el proceso de desmantelamiento de INDUSTRIAS BISONTE S.A., con ocasión del traslado de sus instalaciones, se concluye lo siguiente:

7.2 DESMANTELAMIENTO PLANTA DE PRODUCCIÓN - RADICADO 2024ER11064 DE 15/01/2024

- *La información allegada, no corresponde a un informe de actividades de desmantelamiento, con el fin de conocer los procedimientos, hallazgos, manejo y gestión de residuos generados.*

Resolución No. 01835

(...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Una de las finalidades del recurso de reposición es precisamente la revocatoria, como un instrumento jurídico encaminado a orientar y definir de fondo una situación que genere dudas, errores o falta de pronunciamientos por parte de la administración.

Que, a efectos de dar trámite al recurso interpuesto, esta autoridad verificó el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los recursos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, encontrando que los mismos fueron cumplidos.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que, en atención a los argumentos expuesto por el recurrente, en su escrito de reposición con radicado **2024ER26125 del 31 de enero de 2024**, en el que se solicita concretamente la revocatoria del **Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023 (2023EE280498)**, esta autoridad ambiental expondrá los siguientes argumentos:

- Respecto al motivo de inconformidad respecto del requerimiento del artículo primero del **Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023**, y la obligación prevista en el artículo segundo del mismo, se hace necesario señalar que el requerimiento obedece a los hallazgos de la verificación del estado ambiental de la calidad del suelo del predio ubicado en la Carrera 21 No. 15 – 03 de la localidad de Los Mártires, donde funcionaba la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, durante las visitas técnicas realizadas por el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo los días 25 de abril de 2023 y 6 de julio de 2023, en donde se evidencio que, debido a la ubicación de los procesos industriales desarrollados, en donde se identificaron insumos como el varsol, el cual se caracteriza por ser un disolvente derivado de hidrocarburo con propiedades desengrasantes, diluyentes y disolventes, se encontraba almacenado en tanques con capacidad de 3000 y 6000 galones y cuya alimentación se realizaba por tubería de 2", la cual, se encuentra tendida sobre la cota del terreno, además de que se encontraron manchas sobre el fondo y la pared del dique de contención del tanque que se encuentra sobre el nivel del suelo, llevo a determinar una posible afectación al recurso del suelo y agua subterránea como quedo plasmado en el **Técnico No. 07991 del 26 de julio de 2023 (2023IE169843)**, además de la filtración de un líquido con iridiscencia en el sótano

Resolución No. 01835

de la edificación contigua, donde funciona la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Mártires.

Que en razón a los hallazgos técnicos plasmados en el **Técnico No. 07991 del 26 de julio de 2023 (2023IE169843)**, se procedió con el requerimiento a través del **Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023**, a fin de que se presentará el respectivo Plan de Trabajo que contemplará las respectivas investigaciones para determinar el estado de las instalaciones y específicamente el estado del recurso suelo y aguas subterráneas, toda vez que, las afectaciones señaladas son producto de las actividades industriales desarrolladas por la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.** y es una obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente velar por el cumplimiento de los requisitos para un correcto desmantelamiento y la conservación de los recursos

- Por otra parte, frente a su argumento de que **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, no ha sido la única persona jurídica que ha operado en el predio, se debe señalar que de las visitas realizadas por el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, esto es, el 25 de abril de 2023 y 6 de julio de 2023, la sospecha de la filtración recae sobre **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, debido a su ubicación respecto al punto de filtración, por los procesos industriales adelantados en el área contigua al sótano (almacenamiento y conducción de Varsol), características organolépticas de la sustancia infiltrada (de acuerdo con lo descrito en antecedentes y eventos SIRE) y hallazgos de las diligencias técnicas, las cuales conllevan a asociar la filtración a sustancias volátiles (posiblemente solventes), como lo es el Varsol de acuerdo a lo consignado en Concepto Técnico 07991 del 26 de julio de 2023 (2023IE169843).
- Finalmente, referente a las gestiones pertinentes frente a las solicitudes recibidas y relacionadas con la filtración, en donde manifiestan que realizó actividades con el fin de prevenir posibles filtraciones, el día 19 de junio de 2024, el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, llevó a cabo visita de seguimiento al predio ubicado en la Carrera 21 No. 15 – 03, la cual no fue atendida. En razón a lo anterior el equipo se desplazó al predio colindante, donde funciona Casa de la Justicia de Los Mártires, en la Carrera 21 No. 14-75, con el fin de verificar las filtraciones en el sótano del lugar, en donde se evidencio una nueva filtración, a 3 metros aproximadamente de la filtración identificada inicialmente, en piso y pared colindante, de una sustancia de tonalidad oscura con olor a betún y/o Varsol (derivados de hidrocarburos).

Si bien es cierto, se pudo verificar que efectivamente la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, realizó actividades con el fin de que no se siguieran presentando filtraciones, también lo es que, las filtraciones continúan presentándose ahora en lugar diferente al inicialmente identificado, pero en un lugar colindante al predio donde se ubicaba la **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, como se puede evidenciar en el registro fotográfico y la evaluación contenida en el **Concepto Técnico No. 07804 del 26 de**

Resolución No. 01835

agosto del 2024 (2024IE179574), el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto, no existe información técnica que permita determinar el estado actual del suelo y agua subterránea bajo el predio de interés y colindantes, respecto a las sustancias que pudieron haber alcanzado dichos recursos, su potencial afectación, y en caso de haber concentraciones de las mismas, si éstas representan o no un riesgo inaceptable para la salud ambiental.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Secretaría considera que los argumentos expuestos el recurso de reposición con radicado No. **2024ER26125 del 31 de enero de 2024**, no tienen el fundamento para desvirtuar la motivación técnica y jurídica del auto impugnado y así lo declarará en la parte resolutive de este proveído, por lo cual esta entidad decide **NO REPONER el Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023 (2023EE280498)**.

VII. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales;

“...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan”; definir las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire; “...Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales...”, entre otras.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de acuerdo con la norma citada, en su artículo 20 se determinó que el Subdirector del

Resolución No. 01835

Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales al recurso hídrico y al suelo que sean aplicables en el Distrito.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo cuarto, que específicamente reza:

“(…)

13. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo

(…)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO REPONER, y en consecuencia CONFIRMAR el **Auto No. 08306 del 28 de noviembre de 2023 (2023EE280498)**, por medio del cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, con Nit. 860.527.917-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado debidamente facultado, en la **Calle 99 No. 94 A – 34 Of. 302** de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Reconocer personería jurídica al señor OSCAR ALEJANDRO MAESTRE PIÑERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.207 y TP. No. 168.468 del CSJ, en calidad de apoderado de la sociedad **INDUSTRIAS BISONTE S.A.**, con Nit. 860.527.917-1, para actuar en los términos del poder a él otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

